

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 6 de octubre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. NAPOLEON OME RENGIFO

DDO. UGPP

Rad. No. 2018-119

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS parágrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 8 de marzo del 2018.

A pesar de lo anterior, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 8 de marzo del 2018, cuando se admitió la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 6 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO EN EJECUCIÓN
DTE. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DDO. RAÚL DIAZ TORRES
Rad. No. 2020-056

AUTO

Se decide sobre el recurso de apelación formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto fechado a 29 de septiembre del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

Visto, el recurso formulado es procedente y se formuló y sustento en oportunidad, se otorga. Así se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR es procedente el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 29 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR su trámite en el efecto suspensivo ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD, SALA CIVIL, DFAMILIA, LABORAL, remítase a la honorable Magistrada que conoce de la apelación de la sentencia, digitalizado y categorizado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 6 de octubre del 2022

REF. TUTELA

DTE. NOE QUINTERO TRUJILLO

DDO. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 2022-444

AUTO

Se decide sobre la terminación de la acción por su cumplimiento, y para el efecto se:

CONSIDERA

Aclara la doctora NIDIA LORENA RODRIGUEZ PIÑEROS, apoderada de la accionada, ya se cumplió el objeto de la tutela al responderse la petición del actor.

Visto, lo anterior, procede el archivo de la presente acción por tramite cumplido. Así se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el fallo de tutela fue cumplido al emitirse respuesta a la petición tutelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la acción por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 6 de octubre del 2022

REF. TUTELA

DTE. ARMANDO PAJOY GOMEZ

DDO. NOVENA BRIGADA

Rad. No. 2022-445

AUTO

Se decide sobre la terminación de la acción por su cumplimiento, y para el efecto se:

CONSIDERA

Aclara la doctora MAUREN PAYARES CUTTHA, oficial de medicina laboral de la Novena Brigada, ya se cumplió el objeto de la tutela al responderse la petición del actor.

Visto, lo anterior, procede el archivo de la presente acción por tramite cumplido. Así se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el fallo de tutela fue cumplido al emitirse respuesta a la petición tutelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la acción por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00463-00

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MAGALY GUEVARA GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía 55.112.262 de Gigante (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 891.102.824-3, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAGALY GUEVARA GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía 55.112.262 de Gigante (H), en contra de **TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 891.102.824-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA SALOME LOZADA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.724 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 177.906 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00465-00

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **HUMBERTO PENAGOS TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 83.220.350 de Baraya (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 891.180.001-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HUMBERTO PENAGOS TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 83.220.350 de Baraya (H), en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 891.180.001-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FERMIN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.429 de Pitalito (H), y Tarjeta Profesional No. 49.516 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00467-00

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **HERNANDO ALMARIO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía 4.912.912 de Hobo (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** identificada con Nit. 900.373.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO ALMARIO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía 4.912.912 de Hobo (H), en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** identificada con Nit. 900.373.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.290 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 164.443 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00468-00

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FELIX ENHEY MONJE PENHA** identificado con cedula de ciudadanía 19.057.360 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FELIX ENHEY MONJE PENHA** identificado con cedula de ciudadanía 19.057.360 de Bogotá D.C, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.717.650 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 147.675 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **79** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene la entrega a su favor del título que reposa en esta actuación.-

Revisado el PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES correspondiente a este Juzgado, se constató la existencia del título de depósito judicial número **43905000-1051315** de Septiembre 27 de 2.021, por valor de **\$2'000.000,00 Moneda Corriente.-**

Conforme a lo solicitado **SE ORDENA** la cancelación y entrega del referido título, en favor del Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ – C.C. # 12'198.305 de Garzón – Huila.-**

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00066-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

INFORMESE al apoderado de la parte actora que revisado tanto el proceso como el Programa **“PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES” del Banco Agrario de Colombia**, se constató que no existen títulos a órdenes de este proceso, para el pago de Costas.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020-00358-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Vista la petición elevada el **30 de Septiembre** último por el apoderado actor, este Despacho decide **NO ACCEDER** al señalamiento de fecha para la práctica de la Audiencia prevista por los Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo, justamente porque no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado mediante Auto de Mayo 2/22, esto es, proceder a agendar cita ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, para la práctica del examen médico ordenado a la demandante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00204 - 00